



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

2021 - "Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

POSADAS, 02 MAR 2021

RESOLUCION N° 63

VISTO: La vigencia de la Ley Nacional N° 27611, de Atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia, artículos 14 y 15, modificatorios de los artículos 27 y 29 de la Ley N° 26413 de Registros Civiles y Capacidad de las Personas y la necesidad de su implementación en toda la Provincia de Misiones; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley 27611, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 15 de enero del año en curso, ha modificado los artículos 27 y 29 de la Ley N° 26413 de Registros Civiles y Capacidad de las Personas, en lo que respecta al régimen de inscripción de nacimientos;

QUE, el artículo 14 de la ley 27611, modificatorio del artículo 27 de la ley 26413, incorpora como nuevo apartado, la obligatoriedad de la comunicación del registro del nacimiento al Registro Nacional de las Personas (Re.Na.Per.) en el término máximo de 7 días corridos;

QUE, el artículo 15 de la ley 27611, modifica el artículo 29 de la ley 26413, estableciendo el procedimiento de inscripción administrativa tardía, una vez vencidos los plazos que especifica el artículo 28 de la ley 26413 y el niño y/o adolescente y/o adulto no se haya inscripto ante el Registro Civil del lugar de su nacimiento;

QUE, la Ley 26.413 determina un plazo para inscribir a los recién nacidos en el Registro Civil en su artículo 28, disponiendo que la misma debe efectuarse dentro del plazo máximo de cuarenta (40) días corridos contados desde el día del nacimiento. Vencido dicho plazo se inscribirá de oficio dentro del plazo máximo de veinte (20) días corridos.

///...

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

2021 - "Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

///...2

63

02 MAR 2021

Si ocurriere fuera del establecimiento, por Resolución fundada podrá inscribirse hasta el plazo máximo de un año, previa intervención del Ministerio Público;

QUE, la Ley 27611 de atención y cuidado integral de la salud desde el embarazo y hasta la primera infancia, tiene como objetivo fundamentalmente coordinar acciones para priorizar en cada etapa trascendente del ciclo vital de los niños, toda acción que tiene impacto en su alimentación, salud y pleno desarrollo; es en esta etapa de su pleno desarrollo que merece especial importancia el derecho a la identidad como puerta legal al pleno ejercicio de los demás derechos;

QUE, en esa línea de pensamiento, la ley llamada de los 1000 días, aborda la necesidad de implementar herramientas institucionales que permitan la registración e identificación de niños, adolescentes y adultos, personas, de todas las edades que no han sido inscriptos al nacer y que ante circunstancias adversas han visto truncado ese derecho fundamental, no pudiendo en muchos casos acceder a su derecho a la identidad, incorporando una reforma trascendental a través del artículo 15, respecto del procedimiento de inscripción de nacimiento fuera de los plazos legales y sin límite de edad, en sede administrativa;

QUE, en el marco de esta nueva normativa nacional, se torna necesario elaborar las normas internas reglamentarias para la implementación del procedimiento administrativo de inscripción tardía, que hasta antes de la vigencia de la norma en estudio, transcurridos los plazos del artículo 28, giraban las actuaciones a sede judicial, disponiendo el juez interviniente en la causa, la inscripción del ciudadano que requería la misma;

QUE, la Dirección General del Registro Provincial de las Personas debe implementar administrativamente el procedimiento de inscripción tardía de nacimiento bajo el amparo de la norma nacional en tratamiento, mediante el dictado de la presente Resolución y obligatoria para todas las oficinas del Registro Civil de la Provincia de Misiones;

///...
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

2021 - "Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infecciosas; contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"

///...3

63

02 MAR 2021

POR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Instructivo de Procedimiento de Implementación Registral de la Ley Nacional N° 27611, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 15 de enero del año 2021, que forma parte de la presente Resolución, como ANEXO I.-

ARTÍCULO 2°.- REGISTRESE. Comuníquese. Notifíquese. Tomen conocimiento Ministerio de Gobierno y Dirección General del Registro Provincial de las Personas. Cumplido, **ARCHIVÉSE** el Expediente en la Unidad Sectorial correspondiente.-

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

63

02 MAR 2021

ANEXO I - RESOLUCIÓN N°

INSTRUCTIVO:

INSCRIPCION TARDIA DE NACIMIENTO- LEY 27611/2021

A.- APLICACIÓN:

La vigencia de la Ley Nacional N° 27611/2021, de fecha 15 de Enero del año 2021, ha modificado el régimen de inscripción de nacimiento establecido en el artículo 29 de la Ley de Registros Civiles y Capacidad de las Personas N° 26413, disponiendo la inscripción fuera de los plazos legales del artículo 28 de la norma precitada, en sede administrativa. En el mismo artículo 15, los incisos a), b), c) y d) establecen los recaudos previos al dictado de la Resolución Administrativa que hace lugar a la inscripción fuera de término. Se torna necesario determinar los procedimientos administrativos de registración, a las que deberán acogerse todas las Oficinas del Registro Civil. A tal efecto se instruye el siguiente procedimiento:

B.- SOLICITUD DE INSCRIPCION TARDIA:

- 1- La solicitud e inicio del trámite de inscripción tardía administrativa podrá realizarse en cualquier Oficina del Registro Civil de la Provincia habilitada formalmente, ante el Oficial Público respectivo de la misma.
- 2- La solicitud de inscripción tardía se realizará a través de las personas habilitadas por el art. 31 de la Ley 26413, el solicitante o requirente mayor de edad, y/o toda persona prevista en el artículo 565, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 3- Una vez efectuada la solicitud, el Oficial público procederá a tomarle el trámite de Certificado de Pre-identificación, aprobado por Disposición 1056/2020 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, consignando sus datos personales, los

Dr. MARCELO GIBILLI PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

- cuales serán utilizados una vez recepcionado el certificado para dar aviso del mismo al ciudadano.
- 4- Recepcionado el certificado de Pre-identificación en la oficina Delegación donde se haya tomado, el Oficial Publico procederá a convocar al ciudadano para obtener la documentación requerida para el trámite de inscripción tardía.
 - 5- En esa instancia deberá acompañar certificado médico u obstétrica que fuera expedido de conformidad con las normas vigentes; en caso de ausencia de certificado médico u obstétrica, deberán presentar certificado médico expedido por un establecimiento público asistencial con determinación de la edad presunta y sexo, conteniendo los datos declarados del ciudadano (menor de edad, adolescente o adulto) y la fecha y lugar de nacimiento.
 - 6- Además se le requerirá certificados de Vacunación, Certificados de cursados de estudios primarios y/o secundarios, Registros de intervenciones quirúrgicas si las hubo tenido y constancia del nosocomio que lo atendió; se le requerirá informe si poseen hermanos y/o hijos, debiendo en caso afirmativo, acompañar las actas respectivas.
 - 7- Deberán presentar declaración Jurada, formulada ante el Oficial Público oficiante de dos testigos, que darán fe sobre la fecha y lugar de nacimiento del menor, adolescente y/o adulto, los cuales acompañarán copias de sus respectivos DNI y deberán ser de nacionalidad argentina.
 - 8- El Departamento de Inspectoría del Registro Provincial de las Personas, procederá a elaborar el Certificado Negativo, el que será glosado al expediente administrativo, una vez que las actuaciones se encuentren radicadas en la Dirección General.
 - 9- Para el supuesto caso que uno de los progenitores careciera de Documento Nacional de Identidad, a fin de acreditar la identidad del o los progenitores, se requerirá la presencia de dos testigos, dejando constancia del nombre, apellido, sexo/genero, domicilio y edad de todos los intervinientes, mas impresión del dígito pulgar derecho (de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 26413).

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Buenos Aires

C.- REMISION DE LA DOCUMENTACION A DIRECCION GENERAL:

- 1- La solicitud, el certificado de Pre-identificación, Certificado Médico o presunta edad y/u obstétrico, declaración jurada testimonial, documentos Nacional de Identidad de progenitores, si los tuviere, o en su defecto de no contar con ellos, el cumplimiento del punto B.- 9, serán remitidos por correspondencia y/u otro medio implementado en la Provincia, a la Dirección General para así dar inicio al expediente de Inscripción Tardía de Nacimiento en sede Administrativa.
- 2- Se procederá a anexar el Certificado Negativo, caratular las actuaciones como "Inscripción Tardía de Nacimiento" y a dar cumplimiento al último apartado del artículo 15 de la Ley 27611, para el supuesto caso de tratarse de la inscripción de un menor de edad.
- 3- Se corre vista al Departamento Jurídicos y Legalizaciones, para que elaboren el dictamen respectivo, previa valoración de la documentación obrante en las actuaciones y de considerar necesario requerir mayores recaudos, deberá girar autos al Departamento de Inspectoría a tal fin. Cumplido se emite dictamen y se procede al dictado de la Disposición a través de Dirección General.
- 4- La disposición de Dirección General de inscripción tardía de nacimiento, dispondrá la inscripción respectiva en los libros móviles de Capital e interior, según correspondan a la jurisdicción del lugar de nacimiento.

D.- CONFECCION DEL ACTA:

- 1- El Expediente Administrativo de Inscripción Tardía de Nacimiento, con Disposición, será girado al Departamento de Inspectoría a fin de que comisione al Oficial Público que corresponda, para la confección del acta de nacimiento.
- 2- El Oficial Público interviniente procederá a generar el acta de nacimiento respectiva, debiendo adjudicar el correspondiente

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Buenos Aires

6.

02 MAR 2021

Documento Nacional de Identidad de modo simultáneo a la inscripción de nacimiento, asentando el número adjudicado en la partida de nacimiento. Esto se deberá efectuar hasta los 13 años inclusive, salvo que por Resolución del RENAPER se disponga lo contrario.-

3- Al pie del acta de nacimiento, se consignaran las normas que fundamentan la registración, debiendo señalar el oficial público, la presente Resolución y la Ley Nacional N° 27611, artículo 15.-

4- Para el trámite de identificación del ciudadano, el Oficial Público deberá proporcionar copia del acta de nacimiento, Dictamen de jurídicos y Disposición de registración tardía, documentación que deberá ser subida a la base concomitantemente con la toma del trámite del Documento Nacional de Identidad.

E.- RESIDENTES EN OTRAS PROVINCIAS:

1- Recepcionada la documentación de otras jurisdicciones, se deberá dar cumplimiento al procedimiento determinado en los Puntos C.- y D.-.

2- Una vez generada el Acta de Nacimiento, se dará cumplimiento a lo establecido en el ítem 4- del punto D.-, debiendo remitir por correspondencia al Registro Civil requirente del trámite de Inscripción Tardía, la que podrá ser en soporte papel c/ firmas ológrafas o soporte digital c/ firma digital.-

F.- RESIDENTES EN LA PROVINCIA:

1- Los Ciudadanos que residen en la Provincia de Misiones y hayan nacido en otras jurisdicciones provinciales, deberán requerir la inscripción de nacimiento tardía administrativa, siguiendo el procedimiento y adjuntando la documentación prevista en el punto B.- de la presente Resolución.

2- La Solicitud deberán realizarla los ciudadanos contemplados en el Punto B.- 2- de la presente Resolución.

3- Reunida toda la documentación, se procederá a remitir por correo postal al Registro Civil del lugar de nacimiento del ciudadano

DR. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

02 MAR 2021

requiriente del trámite, o a través de soporte informático c/ firma digital.

G.- RECAUDOS PREVIOS A LA REGISTRACION:

- 1- En todos los casos el Oficial Público interviniente deberá requerir informe al Poder Judicial a fin de que exponga la existencia o no de proceso judicial de inscripción tardía de nacimiento bajo la órbita de la ley XII N° 30.
- 2- De obtener resultado positivo (proceso judicial en trámite), deberán consensuar con el Magistrado interviniente si es conveniente declinar el proceso para culminar el trámite en sede administrativa o dictar sentencia en sede judicial ordenando su respectiva inscripción. Este consenso tiene como único eje la garantía del pleno ejercicio de los derechos del ciudadano y siempre en su beneficio.-

Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
 Ministro Secretario de Gobierno
 Provincia de Misiones